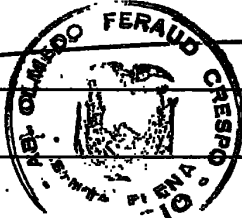


13- diciembre 1989

000 30 02



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

CONSTRUCTORA CONALBA S.A."--

CUANTIA: \$ 2'000'000,00.----

En la parroquia Santa Elena, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, Re

pública del Ecuador, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nue-

ve. Ante mí, Abogado OLMEDO FERAUD CRESPO, No-

tario del Cantón, comparecen: Señor Ingeniero AL

FREDO BAQUERIZO AMADOR, de estado civil soltero;

cónyuges señor Doctor ALFREDO BAQUERIZO LINCE Y

doña SARA AMADOR DE BAQUERIZO, él Abogado, ella

quehaceres del hogar; señor RICARDO BAQUERIZO A

MADOR, de estado civil soltero, estudiante; cón-

yuges señor Ingeniero PATRICIO EASTMAN PEREZ y

doña SARA BAQUERIZO DE EASTMAN, ella quehaceres

del hogar; los cónyuges señor RENE KONANZ SERRA

NO y doña MARIA LORENA BAQUERIZO DE KONANZ, él

ejecutivo, ella quehaceres del hogar, todos por

sus propios derechos y por los de la sociedad

conyugal que tienen formada. Los comparecientes

declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domi-

ciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito

en esta localidad, capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocerles doy fé. Bien

instruidos del objeto y resultados que produce

esta escritura de Constitución de Compañía que

a otorgarla proceden con amplia y entera liber

1 tad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
2 del tenor siguiente. Señor Notario: Sírvasse in-
3 corporar en el protocolo de Escrituras Públicas -
4 a su cargo el siguiente contrato constitutivo y
5 Estatutos que otorgan las siguientes personas; se-
6 ñores Ingeniero Alfredo Baquerizo Amador, Ricardo
7 Baquerizo Amador, Doctor Alfredo Baquerizo Lince,
8 Ingeniero Patricio Eastman Pérez y René Konanz -
9 Serrano, todos de nacionalidad ecuatoriana, domici-
10 liados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan
11 su voluntad de fundarla, de conformidad a los
12 pactos constantes en los siguientes Estatutos. A-
13 demás intervienen las señoras Sara Amador de Ba-
14 querizo, Sara Baquerizo de Eastman y María Lore-
15 na Baquerizo de Konanz, cónyuges de los tres úl-
16 timos nombrados, en el orden indicado, a fin de
17 dejar constancia de su libre y espontáneo consen-
18 timiento en los actos y contratos que lo requie-
19 ren y que se mencionarán posteriormente en esta
20 escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA
21 CÓNALBA S.A.". CAPITULO PRIMERO.- Del Nombre, Obje-
22 to, Duración, domicilio y Capital de la Compañía -
23 ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "CONSTRUCTORA CO-
24 NALBA S.A.", funcionará una Compañía Anónima que tendrá
25 por objeto la ejecución de toda clase de obras, dentro
26 de la Ingeniería Civil, así como la construcción, promo-
27 ción y venta de edificios sujetos al régimen de propie-
28 dad horizontal; cálculos estructurales; asesoramiento

1 técnico, importación, exportación, distribución y venta
 2 de toda clase de equipos, maquinaria y materiales para
 3 la construcción; alquiler de maquinaria y equipos para
 4 la construcción; para la cual podrá abrir agencias y su-
 5 cursales dentro y fuera del país. Para la realización
 6 de sus objetivos, podrá adquirir inmuebles, papeles fi-
 7 duciarios, acciones o participaciones en otras compañías
 8 o participar como socio o accionistas promotor en la -
 9 Constitución de nuevas sociedades ejecutar y celebrar
 10 toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos per-
 11 mitidos por las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO SEGUNDO.-
 12 El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta
 13 años contados desde la fecha de inscripción de la Es-
 14 critura de Constitución pero por resolución de la Junta
 15 General de Accionistas se podrá acordar la disolución y
 16 liquidación de la Compañía en cualquier tiempo antes de
 17 expirar aquel plazo. ARTICULO TERCERO.- El domicilio y
 18 asiento principal de la Compañía será la ciudad de Salin-
 19 as en la Provincia del Guayas,, República del Ecuador,
 20 más por decisión de la Junta General de Accionistas, se
 21 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier la-
 22 gar del país o del extranjero. ARTICULO CUARTO.- El ca-
 23 pital de la Compañía es de Dos Millones de Suces, re-
 24 presentados por dos mil acciones ordinarias, nominativas
 25 numeradas del cero cero uno al dos mil en numeración co-
 26 rrida y con un valor nominal de Un Mil Suces cada una.
 27 Se podrá emitir títulos que representen una o más accio-
 28 nes. Los títulos serán firmados por el Presidente y -

1 por el Gerente de la Compañía. En caso de pérdida o des-
2 trucción de un título, el último dueño de aquél podrá
3 alcanzar su anulación y que se extienda uno nuevo soli-
4 sitándolo por escrito al Presidente o al Gerente de la
5 Compañía y llenando los requisitos siguientes: a) Que
6 se anuncie al público, mediante avisos publicados en uno
7 de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Gua-
8 yaquil, durante tres días seguidos, poniendo en conoci-
9 miento la pérdida o destrucción del título y advirtiéndole
10 que después de treinta días contados desde el último a-
11 viso, se procederá a la anulación del título y a exten-
12 der uno nuevo; b) Que no se presente reclamo al prespec-
13 to, pues de haberlo el asunto tendrá que ser decidido
14 antes por la justicia ordinaria; c) Que el solicitante
15 del nuevo título se someta a pagar los gastos que se
16 produzcan con la expedición de aquél. En los casos que
17 los accionistas decidan constituir en usufructo sus ac-
18 ciones en favor de terceras personas, naturales o jurídi-
19 cas, el usufructuario participará tanto del derecho a las
20 ganancias sociales, como de los demás derechos que le
21 corresponden al accionista. CAPITULO SEGUNDO: De Los -
22 Organismos y Gobierno de la Compañía. ARTICULO QUINTO.-
23 Para el desenvolvimiento de sus actividades y la vigilan-
24 cia de la marcha de sus negocios, la Compañía contará
25 con la Junta General de Accionistas, un Presidente, un
26 Gerente, un Comisario Principal y uno suplente, todos
27 los cuales obrarán dentro de las atribuciones que se les
28 señale la Ley y los presentes Estatutos. DE LA JUNTA GE

NERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- La Junta Ge

neral de Accionistas es el Organismo máximo de
la Compañía y estará constituida por sus accio-
nistas legalmente convocados y reunidos en número
suficiente para formar quorum. Salvo disposición
especial en contrario, legal o estatutaria, la Jun-
ta General de Accionistas, en la primera convo-
catoria, tendrá quorum con un número de accionis-
tas que representen más de la mitad del Capital
pagado. Para los casos que requiera segunda o -
tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en
la Ley de Compañías. En las Juntas Generales se
votará por acciones y cada acción pagada dará
derecho a un voto; las no liberadas lo darán en
proporción a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases
ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán
a cabo en cualquier día dentro de los tres primeros me-
ses de cada año, una vez terminada el balance de las -
operaciones de cada ejercicio económico, el mismo que
vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año; y -
las segundas, en cualquier tiempo, cuando las convoque
el Presidente o el Gerente de la Compañía. ARTICULO -

OCTAVO.- Salvo disposición legal en contrario la
convocatoria a Junta General de Accionistas será he-
cha por la prensa, con ocho días de anticipa-
ción por lo menos, en uno de los diarios de ma-
yor circulación en la ciudad de Guayaquil. En la

convocatoria se expresará siempre el objeto, lu-
gar, día y hora de la reunión y no se podrá
tratar de un asunto para el cual no se hubie-
re hecho la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- Si con
la primera convocatoria no se reuniere el quórum
necesario, se citará por segunda vez, lo que
no se podrá demorar más de treinta días desde
la fecha fijada para la primera reunión, con la
advertencia de que la reunión se instalará con
el número de socios concurrentes. ARTICULO DECI-
MO.- Las sesiones de Juntas Generales serán pre-
sidadas por el Presidente de la Compañía y ser-
virá de secretario el Gerente. A falta del Pre-
sidente, la Junta designará al accionista que
deba presidirla. A falta del Gerente actuará co-
mo secretario ad-hoc la persona que la misma
Junta elija. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las
sesiones de Junta General de Accionistas se ex-
tenderá una acta que podrá ser aprobada en la
misma sesión, para lo cual se concederá receso
durante el que será redactada. Irá firmada por
el que la presida y el que actúe como Secre-
tario de ella. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordi-
narias o extraordinarias: (a) Elegir al Presidente
Gerente y Comisarios de la Compañía y llenar las
vacantes dejadas por éstos. Cualquier designación
que se hiciera habiendo comenzado a correr un

1 período fijado para su duración, se entenderá
 2 hecha solamente por el tiempo que falte para
 3 la expiración del período. b) Conocer los infor-
 4 mes, blances y resolver sobre el reparto de u-
 5 tilidades y formación de reservas; c) Expedir -
 6 el presupuesto de la Compañía, en el que se -
 7 hará constar las renumeraciones que percibirán -
 8 los funcionarios y demás personas que presten -
 9 sus servicios a la Compañía. d) Reformar los -
 10 Estatutos e interpretarlos, aumentar o dismi-
 11 nuir el capital social; decidir sobre la disolu-
 12 ción y liquidación de la Compañía antes del ven-
 13 cimiento de su plazo o prorrogar su existencia
 14 y designar los liquidadores; e) Conocer los in-
 15 formes que envíen los comisarios y decidir acer-
 16 ca de ellos; f) Autorizar la compraventa, permuta,
 17 hipoteca, anticresis o limitación de dominio
 18 sobre inmuebles de propiedad de la Compañía. g)
 19 Decidir sobre la adquisición de acciones o par-
 20 ticipaciones en otras compañías o la participa-
 21 ción como accionista, o socio o promotor en la
 22 constitución de nuevas sociedades; y h) Decidir
 23 sobre cualquier asunto que se suscitare en la
 24 vida de la Compañía y cuya resolución no esté
 25 atribuida por la Ley o los presentes Estatutos
 26 a otro organismo, o funcionario. DEL PRESIDENTE:
 27 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente será nom-
 28 brado por la Junta General de Accionistas, dura

rá en su cargo cinco años y sus atribuciones a

serán las siguientes: a) Convocar, las sesiones -
de Junta General de Accionistas, presidirlas y -
suscribir las actas de esas reuniones; b) Admi-
nistrar la Compañía; c) Nombrar y remover libre-
mente los empleados de la Compañía; d) Suscribir
conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los
títulos de las acciones; e) Supervigilar la bue-
na marcha de la Compañía; f) Representar legalmen-
te a la Compañía, de acuerdo a lo establecido -
en los presentes Estatutos; y g) Ejercer las de

más atribuciones que le confieren la Ley y es-

tos estatutos. DEL GERENTE:- ARTICULO DECIMO CUAR-

TO.- El Gerente, será elegido por la Junta Gene-

ral de Accionistas, durará en su cargo cinco a-
ños y sus atribuciones serán las siguientes: a)

Convocar a Junta General de Accionistas, actuar
como secretario de ellas y suscribir las actas

de esas reuniones; b) Administrar la Compañía;

c) Nombrar y remover libremente a los empleados

de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el

Presidente, los títulos de las acciones; e) Super-

vigilar la buena marcha de la Compañía; f) Re-

presentar legalmente a la Compañía, de acuerdo a
lo establecido en los presentes Estatutos y; g)

Ejercer las demás atribuciones que le confieren

la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO TER-

CERO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La representación legal

de la Compañía en todos sus asuntos judiciales

y extrajudiciales la ejercerán, conjunta o separa-

damente, el Presidente y el Gerente de la misma.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta

General de Accionistas nombrará cada año un Co-

misario Principal y uno Suplente, a fin de que

el segundo reemplace al primero en caso de fal-

ta o impedimento de éste. Las atribuciones de -

los Comisarios serán las siguientes: a) Examinar

la contabilidad de la Compañía y elevar su in-

forme a la Junta General de Accionistas; b) Exa-

minar los balances en las épocas determinadas por

la Ley, formulando cualquier observación que esti-

me conveniente a los intereses de la Compañía;

y c) Ejercer las demás atribuciones que le con-

fieren la Ley.- CAPITULO QUINTO:- DISPOSICIONES GE

NERALES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para cualquier

asunto que no estuviere contemplado en estos Es-

tatutos y para cuya decisión no haya establecido

la Ley, la manera de resolverlo será decidido -

por la Junta General de Accionistas, con el pro-

cedimiento que ella escogiera. ARTICULO DECIMO OC

TAVO.- Todo funcionario o empleado de la Compañía

que hubiere sido nombrado por un período fi-

jo deberá continuar en su cargo, a pesar de ha-

ber vencido el plazo señalado para el ejercicio

de sus funciones, hasta que sea legalmente reem-

1 plazado. Se exceptúa el caso de remoción, en
2 que el removido deberá cesar inmediatamente en -
3 sus funciones, así como la excepción establecida
4 en la parte final del Artículo Trescientos once
5 de la Ley de Compañías. DECLARACIONES.- Los fun-
6 dadores declaran que no se reservan parte, bene-
7 ficio, premio o corretaje alguno en provecho pro-
8 pio, tomados del capital social representado en
9 acciones de obligación o beneficio; que el impor-
10 te del capital social de Dos millones de sucres
11 ha sido suscrito y pagado en la siguiente for-
12 ma: el Ingeniero Alfredo Baquerizo Amador, ha sus-
13 crito un mil novecientos noventa y seis accio-
14 nes de un mil sucres cada una y las paga en -
15 la siguiente forma: un millón cuatrocientos mil
16 sucres, mediante la aportación de los siguientes
17 equipos de computación, los mismos que han sido
18 evaluados por los fundadores con los siguientes
19 valores: (Un M5880 MAC PLUS SN: F.nueve millones
20 ochocientos siete mil ochocientos sesenta y uno
21 en quinientos veintiséis mil sucres; un A nueve
22 M cero trescientos veinte APPLE IMAGEWRITER II SN
23 Un millón ochocientos noventa y nueve mil nove-
24 cientos sesenta y nueve, en doscientos cincuenta
25 (y cinco mil sucres; un A nueve G cero cuatro
26 cientos treinta y dos APPLE IWIISNEETFEED SN:
27 ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cin-
28 co en ochenta y cinco mil sucres, un MAC PLUS

1 FIELD PRO CARRYING CASE, en cuarenta y un mil
2 quinientos sucres; un EMAC cuarenta. PLUS EMAC cua
3 renta PLUS, en cuatrocientos ochenta y nueve mil
4 sucres; y un Uno MOUSE PAD en tres mil quinien-
5 tos sucres; y el saldo de quinientos noventa y
6 seis mil sucres, en el plazo de un año conta-
7 do a partir de la fecha de inscripción de esta
8 escritura en el Registro Mercantil. El doctor Al-
9 fredo Baquerizo Lince, ha suscrito y pagado en -
10 efectivo una acción de un mil sucres; el señor
11 Ricardo Baquerizo Amador, ha suscrito y pagado en
12 efectivo una acción de un mil sucres; el Ingenie-
13 ro Patricia Eastman Pérez, ha suscrito y pagado
14 en efectivo una acción de un mil sucres; el se-
15 ñor René Konanz Serrano, ha suscrito y pagado en
16 efectivo una acción de un mil sucres. Los valores
17 pagados han sido depositados, tal como consta del
18 certificado bancario de integración de capital, que
19 se insertará como parte de esta escritura. El In-
20 geniero Alfredo Baquerizo Amador, con el objeto de
21 pagar las mil novecientos noventa y seis acciones
22 de un mil sucres cada una que ha suscrito, apor-
23 ta y transfiere a favor de la Compañía "CONS-
24 TRUCTORA CONALBA S.A.", los bienes muebles descri-
25 tos anteriormente y que lo hace por la suma de
26 un millón cuatrocientos mil sucres, valor que es-
27 tá conforme con el avalúo practicado, sin reser-
28 varse derecho alguno, pues su deseo es el de -

transferir, como en efecto transfiere todos sus
derechos. Agregue usted, señor Notario, las for-
malidades de estilo y los documentos que se a-
compañan, haciendo constar que se faculta a cual-
quiera de los otorgantes para efectuar los trá-
mites que se requieran para la Constitución de
la Compañía. (f) Doctor Alfredo Baquerizo Lince,
Abogado, Registro número cero catorce... Es copia,
hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
tura pública para que surta sus efectos legales.
Queda agregado el certificado de Integración de
Capital. Leído que les fué la presente escritu-
ra a los otorgantes de principio a fin por mí
el Notario en alta y clara voz, dichos otorgan-
tes la aprobaron, se afirmaron, ratificaron y
firman en unidad de acto conmigo el Notario de
todo lo cual doy fé.- De conformidad en el Decreto
Supremo setecientos treinta y tres, está excepto de pa-
go de Impuestos.- Doy fé.

C.U. 0909364523

C.V. 038-264

C.U. 0900923082

C.U. 0902447874

C.V. 016-265

C.U. 0910742165

C.V. 038-265

C.U. 1703029602

C.V. 052-276

C.U. 0907238505

C.V. 016-220



**Banco del
Progreso**

No. 01237

000 00 08

Guayaquil, 15 de Septiembre de 1989

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CONSTRUCTORA CONALBA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

DR. ALFREDO BAQUERIZO LINCE	\$1.000,00
SR. RICARDO BAQUERIZO AMADOR	1.000,00
ING. PATRICIO EASTMAN PEREZ	1.000,00
SR. RENE KONANZ SERRANO	1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de \$/4.000,00

CUATRO MIL 00/100 sucres

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que se-
llo y firma en el mismo día de su otorgamiento.



Olmedo Feraud Crespo
Notario del Cantón Sta. Elena
Abogado Reg. Nº 1147

Por fe.-que en esta fecha se tomó nota al margen de la matriz,
de la Resolución No.90-2-1-1-000300 **Marzo 27 de 1.990**, median-
te la cual el Subintendente de Derecho Societario de la Intenden-
cia de Compañías de Guayaquil, aprueba la Constitución de la Co-
pañía Anónima "CONSTRUCTORA COMALBA S.A."

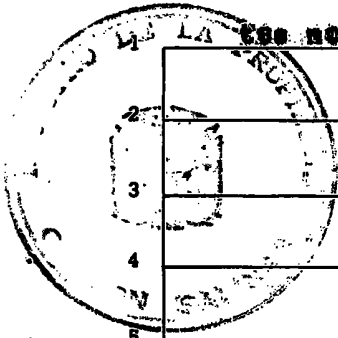
Santa Elena, 10 de abril de 1.990

Olmedo Feraud Crespo
REPUBLICA DEL ECUADOR
Ab. Olmedo Feraud Crespo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON SANTA ELENA

Queda inscrita la Constitución de la COMPAÑIA CONSTRUCTORA CO-
MALBA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la Resolución No 90-
2-1-1-000300, de fecha 27 de Marzo del Presente año, dictada por
el Intendente de Compañías de Guayaquil, con el Nº 3 del Registro
Rubro Mercantil Industrial y anotado bajo el Nº 544 del Repertó-
rio.- Salinas, a los veintidós días del mes de Abril de mil nove-
cientos noventa.-

Abg. LUIS EDUARDO PATTERSON
Registrador de la Propiedad
CANTON SALINAS

CERTIFICO :- que en esta fecha se ha archivado una copia auténti-
ca de esta escritura, en cumplimiento de la disposición del -
Decreto No 833 dictada por el señor Presidente de la República
el 22 de Agosto de mil novecientos setenta i cinco (1975).- Sal-
nas, a los veinte i un días del mes de abril de mil novecien -



1998 noventa y

Abg. Luis Germán Patterson
Registrador de la Propiedad
CANTÓN SALINAS

000 00 00

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28